

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007**

Fecha: 03/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00440	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO -COOPECRET-	KETY PAOLA FONTALVO PARDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2021	0005	DIGITAL
41001 4189001 2020 00440	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO -COOPECRET-	KETY PAOLA FONTALVO PARDO	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2020 00442	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DE AHORRO	LUIS FERNANDO OTALORA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	02/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00443	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	NELCY COMETTA MONTEALEGRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2020 00443	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	NELCY COMETTA MONTEALEGRE	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2020 00446	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A	MARIA INES MORALES SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2020 00446	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A	MARIA INES MORALES SIERRA	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2020 00449	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA CREDIFUTURO	RUBI CASTAÑO CHAMORRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2021	0004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00449	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA CREDIFUTURO	RUBI CASTAÑO CHAMORRO	Auto niega medidas cautelares	02/02/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2020 00450	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y	SIERVO OLIVERIO MUJICA GARCÍA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2020 00450	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y	SIERVO OLIVERIO MUJICA GARCÍA	Auto niega medidas cautelares	02/02/2021	008	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 02/02/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00440 00	
Demandante	:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO - COOPECRET	NIT. 800.115.565-6
Endosataria	:	BEATRIZ MARIELA RICO DURAN	T.P. 172.996
Demandados	:	KETY PAOLA FONTALVO PARDO	C.C. 1.042.349.075

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO - COOPECRET NIT. 800.115.565-6 por intermedio de su endosataria en procuración **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN con T.P. 172.996** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **KETY PAOLA FONTALVO PARDO con C.C. 1.042.349.075**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el pagaré No. 226902** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré 226902**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **KETY PAOLA FONTALVO PARDO con C.C. 1.042.349.075**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO - COOPECRET NIT. 800.115.565-6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

a) Cuotas Pendientes por pagar así:

1. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$210.337**) por concepto de la primera cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de marzo de 2015**.
2. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$210.337**) por concepto de la segunda cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de abril de 2015**.
3. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$210.337**) por concepto de la tercera cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de mayo de 2015**.
4. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$210.337**) por concepto de la cuarta cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de junio de 2015**.
5. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$210.337**) por concepto de la quinta cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de julio de 2015**.
6. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$210.337**) por concepto de la sexta cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de agosto de 2015**.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

7. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la séptima cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de septiembre de 2015**.
8. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la octava cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de octubre de 2015**.
9. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la novena cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de noviembre de 2015**.
10. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la décima cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de diciembre de 2015**.
11. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la décima primera cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de enero de 2016**.
12. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la décima segunda cuota cuyo vencimiento fue el día **28 de febrero de 2016**.
13. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la décima tercera cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de marzo de 2016**.
14. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la décima cuarta cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de abril de 2016**.
15. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la décima quinta cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de mayo de 2016**.
16. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la décima sexta cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de junio de 2016**.
17. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la décima séptima cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de julio de 2016**.
18. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la décima octava cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de agosto de 2016**.
19. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la décima novena cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de septiembre de 2016**.
20. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la vigésima cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de octubre de 2016**.
21. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la vigésima primera cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de noviembre de 2016**.
22. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la vigésima segunda cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de diciembre de 2016**.
23. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la vigésima tercera cuota cuyo vencimiento fue el día **30 de enero de 2017**.
24. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$210.337)** por concepto de la vigésima cuarta cuota cuyo vencimiento fue el día **28 de febrero de 2017**.

b) Intereses de Mora de cuotas vencidas, así:

1. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de abril de 2015**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **primera** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
2. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de mayo de 2015**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **segunda** cuota, hasta cuando su pago total se realice.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

3. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de junio de 2015**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **tercera** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
4. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de julio de 2015**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **cuarta** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
5. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de agosto de 2015**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **quinta** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
6. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de septiembre de 2015**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **sexta** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
7. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de octubre de 2015**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **séptima** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
8. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de noviembre de 2015**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **octava** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
9. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de diciembre de 2015**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **novena** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
10. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de enero de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **décima** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
11. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de febrero de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **décima primera** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
12. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de marzo de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **décima segunda** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
13. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de abril de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **décima tercera** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
14. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de mayo de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **décima cuarta** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
15. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de junio de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **décima quinta** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
16. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de julio de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **décima sexta** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
17. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de agosto de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **décima séptima** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
18. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de septiembre de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **décima octava** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
19. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de octubre de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **décima novena** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
20. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de noviembre de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **vigésima** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
21. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de diciembre de 2016**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **vigésima primera** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
22. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de enero de 2017**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **vigésima segunda** cuota, hasta cuando su pago total se realice.
23. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de febrero de 2017**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **vigésima tercera** cuota, hasta cuando su pago total se realice.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

24. Por los Intereses moratorios debidos desde el **1 de marzo de 2017**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la **vigésima cuarta** cuota, hasta cuando su pago total se realice.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 26.420.946** de Neiva - Huila. Y portador de la tarjeta profesional No. **con T.P. 172.996** del **C.S de la J**, para que actúe como endosataria en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

(ORIGINAL FIRMADO)¹

LAFT 09/12/2020

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 03-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 02-02-2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00440 00	
Demandante	:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO - COOPECRET	NIT. 800.115.565-6
Endosataria	:	BEATRIZ MARIELA RICO DURAN	T.P. 172.996
Demandados	:	KETY PAOLA FONTALVO PARDO	C.C. 1.042.349.075

AUTO

Observa el despacho en escrito de demanda en PDF (Folio10) dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

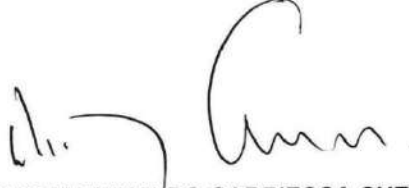
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del 50 % del salario que devengue la parte ejecutada **KETY PAOLA FONTALVO PARDO C.C. 1.042.349.075** como ACTIVO FER MUNICIPAL DE NEIVA.

El límite del embargo es la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (**\$ 1.096.176,00**).

Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Numeral 9 Art. 593 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 09/12/2020

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 03-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, (H) 02/02/2021

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
APODERADA: DANYELA REYES GONZÁLEZ T.P. 198.584
DEMANDADO: LUIS FERNANDO OTALORA VARGAS C.C 12.136.048
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00442 00

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley, y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y contra de **LUIS FERNANDO OTALORA VARGAS C.C 12.136.048**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relaciona a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones.

- a. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **TREINTA Y OCHO CON SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN DIEZMILESIMAS UVR DIEZMILÉSIMAS UVR (38,639.6301 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **6 DE NOVIEMBRE DEL 2020** representan la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 10.633.073,66**) **M/CTE.**
- b. Por el interés moratorio equivalente al **12,62%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **8,41% e.a.** sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
- c. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE MARZO DE 2020, **hasta la fecha de presentación de la demanda**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	05 DE MARZO DE 2020	1.929,7182	\$ 531.030,85
2	05 DE ABRIL DE 2020	1.934,2623	\$ 532.281,33
3	05 DE MAYO DE 2020	1.938,8682	\$ 533.548,80
4	05 DE JUNIO DE 2020	1.943,5363	\$ 534.833,40
5	05 DE JULIO DE 2020	1.948,2668	\$ 536.135,16
6	05 DE AGOSTO DE 2020	1.953,0600	\$ 537.454,18
7	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.957,9164	\$ 538.790,60
8	05 DE OCTUBRE DE 2020	1.962,8362	\$ 540.144,45
9	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	1.967,8197	\$ 541.515,84
	TOTAL	17.536,2841	\$ 4.825.734,62

- d. Por el interés moratorio equivalente a **12,62%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **8,41% e.a.** sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
- e. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Escritura Pública No. 2830 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, incorporado en el Pagaré No. 12136048, correspondiente a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE MARZO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	05 DE MARZO DE 2020	379,2925	\$ 104.375,87
2	05 DE ABRIL DE 2020	366,2633	\$ 100.790,42
3	05 DE MAYO DE 2020	353,2034	\$ 97.196,52
4	05 DE JUNIO DE 2020	340,1124	\$ 93.594,07
5	05 DE JULIO DE 2020	326,9899	\$ 89.982,94
6	05 DE AGOSTO DE 2020	313,8355	\$ 86.363,04
7	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	300,6487	\$ 82.734,22
8	05 DE OCTUBRE DE 2020	287,4291	\$ 79.096,38
9	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	274,1763	\$ 75.449,40
	TOTAL	2941,9511	\$ 809.582,87

- f. Por la sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA** en la Escritura Pública No. 2830 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE MARZO DE 2020	33.276,57
2	05 DE ABRIL DE 2020	32.476,01
3	05 DE MAYO DE 2020	32.376,35
4	05 DE JUNIO DE 2020	28.048,26
5	05 DE JULIO DE 2020	39.600,21
6	05 DE AGOSTO DE 2020	39.510,47
7	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	39.162,05
8	05 DE OCTUBRE DE 2020	71.050,97
9	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	59.026,76
	TOTAL	\$ 374.527,65

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble ubicado en CALLE 53 # 1A-54, de Neiva Huila, matricula inmobiliaria No. 200-102168.

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio a la oficina da de registro de Instrumentos Públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

TERCERO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.052.381.072** de Duitama y TP 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

5. NOTIFÍQUESE ésta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 09/12/2020



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 02/02/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00443 00	
Demandante	:	INVICTA CONSULTORES SAS	NIT. 901.021.757-5
Representante Legal	:	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GIRALDO	C.C. 1.075.258.838
Demandados	:	NELCY COMETA MONTEALEGRE	C.C. 36.175.379

AUTO

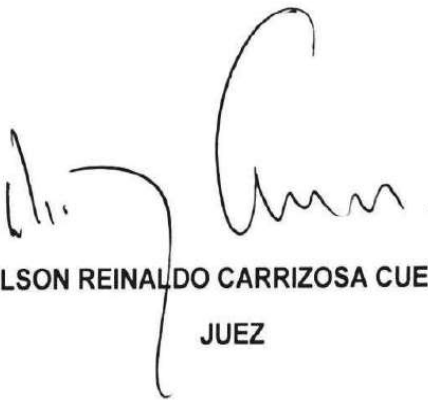
Observa el despacho a folio 7 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “RESTAURANTE ELVIS” identificado con NIT. 36175379-8, registrado en la Cámara de Comercio de Neiva. Líbrese el oficio correspondiente a Cámara de Comercio de Neiva, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la cámara de Comercio con el fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias por cuanto dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Notifíquese y cúmplase¹

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-115RZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 02/02/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00443 00	
Demandante	:	INVICTA CONSULTORES SAS	NIT. 901.021.757-5
Representante Legal	:	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GIRALDO	C.C. 1.075.258.838
Demandados	:	NELCY COMETA MONTEALEGRE	C.C. 36.175.379

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

INVICTA CONSULTORES SAS NIT. 901.021.757-5 por intermedio de su representante legal **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GIRALDO** con **C.C. 1.075.258.838**, presenta demanda en contra de la señora **NELCY COMETTA MONTEALEGRE** con **C.C. 36.175.379**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la letra de Cambio No. LC-213128846** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **la letra de Cambio No. LC-213128846 Fol. 5**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **NELCY COMETTA MONTEALEGRE** con **C.C. 36.175.379**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **INVICTA CONSULTORES SAS NIT. 901.021.757-5**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), M/CTE. representados en **la letra de Cambio No. LC-213128846 folio 5**.
2. Se condene al pago de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 1 de julio del 2018, cuando se hicieron exigibles y hasta el día del pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a al señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GIRALDO** identificado con C.C. 1.075.258.838, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 02/02/2021

Radicación	:	41001-41-89-001-2020-00446-00	
Clase de proceso	:	Ejecutivo de mínima Cuantía con Garantía Real	
Demandante	:	CHEVYPLAN S.A.	NIT. 830.001.133-7
Apoderado	:	ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ	T.P. 33.585
Demandado	:	MARÍA INÉS MORALES SIERRA	C.C. 25.452.929

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 422 y 468 del Código General del Proceso; y 709 del Código de Comercio, se evidencia que el documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, se **ADMITE** la demanda ejecutiva Ejecutivo de mínima Cuantía con Garantía Real, y en consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON GARANTÍA REAL a favor de **CHEVYPLAN S.A.** Con **NIT. 830.001.133-7.**, en contra de la señora **MARÍA INÉS MORALES SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.452.929, **por** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$23.279.994.oo.), representados en el pagaré número 192885 de fecha del 10 de abril de 2019 por concepto de capital.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$ 854.184.oo.), representados en el pagaré número 192885 de fecha del 10 de abril de 2019 por concepto de Capital de Seguros Vencidos.
3. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte (\$112.892.oo), por concepto de intereses moratorios comerciales causados y no pagados vencidos hasta la fecha del 13 de noviembre del 2020, conforme a lo pactado por las partes.
4. por concepto de intereses moratorios comerciales causados y no pagados, conforme a lo pactado por las partes en el pagaré a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$23.279.994.oo.), que corresponde al capital o saldo insoluto de la obligación desde el 14 de noviembre de 2020, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, y que igualmente dispone del término de diez (10) días para que formule excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. **ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ** identificado con C.C. 5.902.254, y Tarjeta Profesional No. 33.585 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H) 02-02-2021

Radicación	:	41001-41-89-001-2020-00446-00	
Clase de proceso	:	Ejecutivo de mínima Cuantía con Garantía Real	
Demandante	:	CHEVYPLAN S.A.	NIT. 830.001.133-7
Apoderado	:	ANTONIO NUÑEZ ORTÍZ	T.P. 33.585
Demandado	:	MARIA INES MORALES SIERRA	C.C. 25.452.929

AUTO

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR EL EMBARGO del vehículo automotor Tipo **AUTOMOVIL**, de placas **FWV-726**, marca **CHEVROLET**, modelo **2019**, motor **JTY002961**, chasis No. **9BGKC48T0KG316303**, línea **ONIX**, color **BLANCO GALAXIA** de propiedad de la parte demandada **MARIA INES MORALES SIERRA C.C. 25.452.929**, Líbrese el oficio correspondiente al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA**, teniendo en cuenta que el demandante no aporta la dirección electrónica de la Secretaría de Transito Y Transporte Municipal de Neiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **MARIA INES MORALES SIERRA** identificada con **C.C. 25.452.929**, como docente en el Municipio de Neiva.

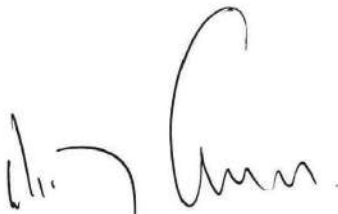
El límite del embargo es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE **(36.370.605.00)**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que la entidad tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. 9 del C. G. P).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/01/2020

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 02/02/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00449 00	
Demandante	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	NIT. 891.101.627-4
Apoderado	:	JIMENA CANDELO PERDOMO	T.P. 150.728
Demandados	:	RUBY CASTAÑO CHAMORRO	C.C. 36.066.733

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4 por intermedio de su apoderado judicial **JIMENA CANDELO PERDOMO** con **T.P. 150.728** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **RUBY CASTAÑO CHAMORRO** con **C.C. 36.066.733**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el pagaré No. 0016896** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré a Fol. 1 (Archivo electrónico. 0003. Anexos demanda ejecutiva)**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **RUBY CASTAÑO CHAMORRO** con **C.C. 36.066.733**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.100.656-**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por las cuotas en mora:
 - a. La suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 45.620.00) correspondiente al capital de la cuota del Diez (10) de Abril de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el Nueve (09) de Marzo de 2020 al Diez (10) de Abril de 2020 por la suma de Noventa Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos Mcte (\$ 90.634.00).
Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 11 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
 - b. La suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 46.507.00) correspondiente al capital de la cuota del Diez (10) de Mayo de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el Nueve (09) de Abril de 2020 al Diez (10) de Mayo de 2020 por la suma de Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y siete Pesos Mcte (\$ 89.747.00).
Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 11 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
 - c. La suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 47.412.00) correspondiente al capital de la cuota del Diez (10) de Junio de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el Nueve (09) de Mayo de



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

2020 al Diez (10) de Junio de 2020 por la suma de Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos Mcte (\$ 88.842.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 11 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- d. La suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 48.334.00) correspondiente al capital de la cuota del Diez (10) de Julio de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el Nueve (09) de Junio de 2020 al Diez (10) de Julio de 2020 por la suma de Ochenta y Siete Mil Novecientos Veinte Pesos Mcte (\$ 87.920.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 11 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- e. La suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 49.274.00) correspondiente al capital de la cuota del Diez (10) de Agosto de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el Nueve (09) de Julio de 2020 al Diez (10) de Agosto de 2020 por la suma de Ochenta y Seis Mil Novecientos Ochenta Pesos Mcte (\$ 86.980.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 11 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- f. La suma de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 50.232.00) correspondiente al capital de la cuota del Diez (10) de Septiembre de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el Nueve (09) de Agosto de 2020 al Diez (10) de Septiembre de 2020 por la suma de Ochenta y Seis Mil Veintidós Pesos Mcte (\$ 86.022.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 11 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- g. La suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 51.209.00) correspondiente al capital de la cuota del Diez (10) de Octubre de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el Nueve (09) de Septiembre de 2020 al Diez (10) de Octubre de 2020 por la suma de Ochenta y Cinco Mil Cuarenta y Cinco Pesos Mcte (\$ 85.045.00).

- h. La suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 52.205.00) correspondiente al capital de la cuota del Diez (10) de Noviembre de 2020; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa del 1.94% mensual liquidados desde el Nueve (09) de Octubre de 2020 al Diez (10) de Noviembre de 2020 por la suma de Ochenta y Cuatro Mil Cuarenta y Nueve Pesos Mcte (\$ 84.049.00).

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 11 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

2. Por el capital insoluto: la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 4.269.061.00), correspondiente al pagare Nro. N0016896.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto antes mencionado desde la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JIMENA CANDELO PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 36.307.454** de Neiva - Huila. Y portador de la tarjeta profesional No. **con T.P. 150.728** del **C.S de la J**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 02/02/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00449 00	
Demandante	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	NIT. 891.101.627-4
Apoderado	:	JIMENA CANDELO PERDOMO	T.P. 150.728
Demandados	:	RUBY CASTAÑO CHAMORRO	C.C. 36.066.733

AUTO

Observa el despacho a folio 10 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/02/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 02/02/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00450 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"	NIT 830.509.988-9
Apoderado	:	CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ	T.P 336.737
Demandados	:	SIERVO OLIVERIO MUJICA GARCÍA	C.C. 1.051.588.794

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830.509.988-9 por intermedio de su apoderado judicial **CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ** con **T.P 336.737** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **SIERVO OLIVERIO MUJICA GARCIA** con **C.C. 1.051.588.794**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el pagaré No. 021550 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré a Fol. 1 (Archivo electrónico. 0003. Pagaré); así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **SIERVO OLIVERIO MUJICA GARCIA** con **C.C. 36.066.**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830.509.988-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. por \$50242 de la cuota N° 01 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/08/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
 - Por capital vencido \$24869,
 - Por intereses de plazo causados \$25373, desde la fecha 30/08/2016 hasta 30/08/2016 correspondiente al abono aplicado
 - Lo correspondiente por AVAL y por SEGURO que cancelado con el abono realizado por el cliente.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 1 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
2. por \$50242 de la cuota N° 02 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
 - Por capital vencido \$25409,
 - Por intereses de plazo causados \$24833, desde la fecha 30/09/2016 hasta 30/09/2016 correspondiente al saldo de abono aplicado
 - Lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelados con el abono aplicado.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 2 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 3. por \$50242 de la cuota N° 03 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
 - Por capital vencido \$25960
 - Por intereses de plazo causados \$24282, desde la fecha 01/10/2016 hasta 30/10/2016. correspondiente al saldo del abono aplicado
 - Lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 3 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30/10/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 4. Por \$50242 de la cuota N° 04 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - Por capital vencido \$26523,
 - Por intereses de plazo causados \$23719, desde la fecha 30/11/2016 hasta 30/11/2016 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - Lo correspondiente por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 4 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 5. Por \$50242 de la cuota N° 05 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/12/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$27099,
 - por intereses de plazo causados \$23143, desde la fecha 01/12/2016 hasta 30/12/2016 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 5 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 6. por \$50242 de la cuota N° 06 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$27687,
 - por intereses de plazo causados \$22555, desde la fecha 01/01/2017 hasta 30/01/2017 .correspondiente al saldo de abono realizado
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono efectuado.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 6 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 7. por \$50242 de la cuota N° 07 que correspondía 30/09/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizó abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación.
 - por capital vencido \$28288,
 - por intereses de plazo causados \$21954, desde la fecha 01/02/2017 hasta 28/02/2017 correspondiente al saldo de abono aplicado.
 - Lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono efectuado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 7 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

8. por \$50242 de la cuota N° 08 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación.
 - por capital vencido \$28901,
 - por intereses de plazo causados \$21340, desde la fecha 01/03/2017 hasta 30/03/2017.
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono realizado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
9. por \$50242 de la cuota N° 09 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$29529,
 - por intereses de plazo causados \$20713 , desde la fecha 01/04/2017 hasta 30/04/2017
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
10. por \$50242 de la cuota N° 10 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$30169,
 - por intereses de plazo causados \$20072 , desde la fecha 01/05/2017 hasta 30/05/2017 .
 - Lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
11. por \$50242 de la cuota N° 11 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$30824,
 - por intereses de plazo causados \$19418 , desde la fecha 01/06/2017 hasta 30/06/2017 • lo correspondiente por AVAL y por SEGURO
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
12. por \$50242 de la cuota N° 12 que correspondía 30/07/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$31493,
 - por intereses de plazo causados \$18749 , desde la fecha 01/07/2017 hasta 30/07/2017 • lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
13. por \$50242 de la cuota N° 13 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/08/2016, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$32176,
 - por intereses de plazo causados \$18066 , desde la fecha 01/08/2017 hasta 30/08/2017 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente. por AVAL y por SEGURO queda cancelado con abono aplicado.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

14. por \$50242 de la cuota N° 14 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2017, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$32875,
 - por intereses de plazo causados \$17367 , desde la fecha 30/09/2017 hasta 30/09/2017 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
15. por \$50242 de la cuota N° 17 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/12/2017, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$35062
 - por intereses de plazo causados \$15180 , desde la fecha 01/12/2017 hasta 30/12/2017 • lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
16. por \$50242 de la cuota N° 18 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/01/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación.
 - por capital vencido \$39034
 - por intereses de plazo causados \$12037 , desde la fecha 01/01/2018 hasta 30/01/2018 correspondiente al saldo del abono aplicado.
 - Lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
17. por \$50242 de la cuota N° 20 que correspondía 30/03/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
 - por capital vencido \$37394
 - por intereses de plazo causados \$12848 , desde la fecha 01/03/2018 hasta 30/03/2018
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
18. por \$50242 de la cuota N° 21 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/03/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
 - por capital vencido \$38205
 - por intereses de plazo causados \$12037 , desde la fecha 01/03/2018 hasta 30/03/2018. Correspondiente al saldo del abono apliado
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
19. por \$50242 de la cuota N° 22 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/05/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
 - por capital vencido \$39034,
 - por intereses de plazo causados \$11207 , desde la fecha 30/05/2018 hasta 30/05/2018 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 01/06/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 20. por \$50242 de la cuota N° 23 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/06/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$39881,
 - por intereses de plazo causados \$-39882, desde la fecha 01/06/2018 hasta 30/06/2018 correspondiente al saldo del abono aplicado.
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 21. por \$50242 de la cuota N° 24 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/06/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$40747,
 - por intereses de plazo causados \$-40747 , desde la fecha 01/07/2018 hasta 30/07/2018 correspondiente al saldo del abono aplica
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado por el cliente
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 22. por \$50242 de la cuota N° 25 que correspondía 30/08/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$41631,
 - por intereses de plazo causados \$8611 , desde la fecha 01/08/2018 hasta 30/08/2018 .correspondiente al abono aplicado
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 23. por \$50242 de la cuota N° 26 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$42534,
 - por intereses de plazo causados \$7707 , desde la fecha 01/09/2018 hasta 30/09/2018 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 24. por \$50242 de la cuota N° 27 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/10/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$43457,
 - por intereses de plazo causados \$6784 , desde la fecha 30/10/2018 hasta 30/10/2018 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - Lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

25. por \$50242 de la cuota N° 28 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/10/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
- por capital vencido \$44400
 - por intereses de plazo causados \$5841 , desde la fecha 01/11/2018 hasta 30/11/2018
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
26. por \$50242 de la cuota N° 29 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/12/2018, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
- por capital vencido \$45364
 - por intereses de plazo causados \$4878 , desde la fecha 01/12/2018 hasta 30/12/2018 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 29 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
27. por \$50242 de la cuota N° 30 que correspondía 30/01/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
- por capital vencido \$46348,
 - por intereses de plazo causados \$3893, desde la fecha 01/01/2019 hasta 30/01/2019 correspondiente al saldo del abono aplicado.
 - Lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplica.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 30 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
28. por \$50242 de la cuota N° 31 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 28/02/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
- por capital vencido \$47354,
 - por intereses de plazo causados \$2888 , desde la fecha 01/02/2019 hasta 28/02/2019 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
29. por \$50242 de la cuota N° 32 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/03/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a
- por capital vencido \$48382,
 - por intereses de plazo causados \$1860, desde la fecha 30/03/2019 hasta 30/03/2019 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
30. por \$50242 de la cuota N° 33 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/03/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a
- por capital vencido \$49432,
 - por intereses de plazo causados \$810 , desde la fecha 30/04/2019 hasta 30/04/2019 correspondiente al saldo del abono aplica
 - lo correspondiente por AVAL y por SEGURO queda cancelado con el abono aplicado.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
31. por \$50242 de la cuota N° 34 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/05/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
- por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado.
 - Lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL \$50242 y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 34 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
32. por \$50242 de la cuota N° 35 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/06/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
- por capital vencido \$50242
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL \$50242 y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
33. por \$50242 de la cuota N° 36 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/07/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
- por capital vencido \$50242
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL \$50242 y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
34. por \$50242 de la cuota N° 37 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/08/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
- por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
35. por \$50242 de la cuota N° 38 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/09/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
- por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 38 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30/09/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
36. por \$50242 de la cuota N° 39 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/10/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación:
- por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 39 sin exceder el máximo legal



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

37. por \$50242 de la cuota N° 40 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/11/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 40 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
38. por \$50242 de la cuota N° 41 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/12/2019, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 41 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
39. por \$50242 de la cuota N° 42 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/01/2020, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 42 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
40. por \$50242 de la cuota N° 43 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 28/02/2020, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 43 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
41. por \$50242 de la cuota N° 44 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/03/2020, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 44 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
42. por \$50242 de la cuota N° 45 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/04/2020 teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 45 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
43. por \$50242 de la cuota N° 46 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/05/2020, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 46 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 44. por \$50242 de la cuota N° 47 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/06/2020, teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 47 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 45. por \$50242 de la cuota N° 48 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/07/2020 teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 48 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 46. por \$50242 de la cuota N° 49 que correspondía a un total de \$160242 de fecha 30/08/2020 teniendo en cuenta que el cliente realizo abono por valor de \$110000 los cuales se discriminan a continuación
 - por capital vencido \$50242 correspondiente al saldo del abono aplicado
 - lo correspondiente por intereses de plazo por AVAL y por SEGURO quedan cancelados con el abono aplicado Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 49 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 47. por \$160242 de la cuota N° 50 de fecha 30/09/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$71204,
 - por intereses de plazo causados \$79742, desde la fecha 01/09/2020 hasta 30/09/2020.
 - por SEGURO \$9296
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 50 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 48. por \$160242 de la cuota N° 51 de fecha 30/10/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$72749,
 - por intereses de plazo causados \$78197, desde la fecha 01/10/2020 hasta 30/10/2020
 - por SEGURO \$9296
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 51 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 49. Por concepto de capital insoluto desde la cuota 52 de fecha 30 de noviembre de 2020 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 3.530.803) hasta la fecha de cancelación de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ** identificado con CC. **1.140.869.777 DE BARRANQUILLA** y portador de la tarjeta profesional No. **336.737 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

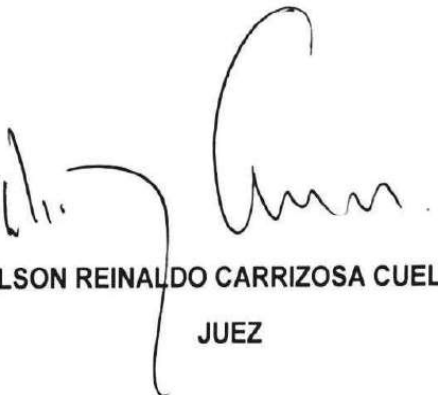


RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 02/02/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00450 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"	NIT 830.509.988-9
Apoderado	:	CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ	T.P 336.737
Demandados	:	SIERVO OLIVERIO MUJICA GARCÍA	C.C. 1.051.588.794

AUTO

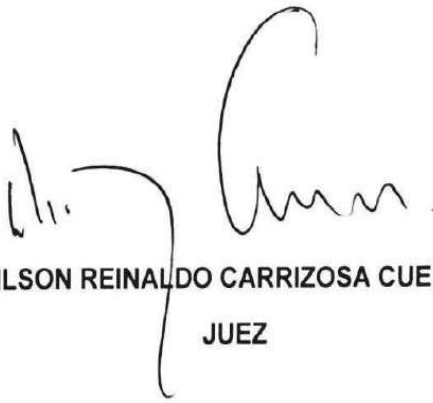
Observa el despacho a folio 17 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios del aquí demandado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/02/2020

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"